



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO RAD. No. **2023-00201**

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

DECRETA:

1. El **EMBARGO** del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-1052689, que se encuentra a nombre de la aquí demandada, **Karina Juliana Martín** conforme fue solicitado por el demandante en el numeral 1° del escrito de medias.
2. **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, para que a costa de la parte ejecutante se inscriba la medida y expida el correspondiente certificado de tradición del inmueble, donde conste la inscripción de la misma y la situación jurídica de (los) bien(es).
3. De conformidad con el artículo 462 del C.G.P., proceda el apoderado actor a notificar al señor **Kevin Stevin Bolívar Gutiérrez**, quien obra como acreedor hipotecario del bien inmueble señalado en el numeral primero y según obra en la anotación No. 11 del certificado de tradición y libertad¹, para que sirva comparecer al proceso dentro de los 20 días siguientes a la notificación personal y en los términos descritos en el artículo citado.
4. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posea la demandada **Karina Juliana Martín**, en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT o de administración Fiduciaria en las entidades bancarias relacionadas en el numeral 2° del escrito de cautelas. Para lo anterior, deberá tenerse en cuenta la proporción legal y los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro de conformidad con las circulares que expide para tal fin la Superintendencia Financiera. Oficiese en los anteriores términos.

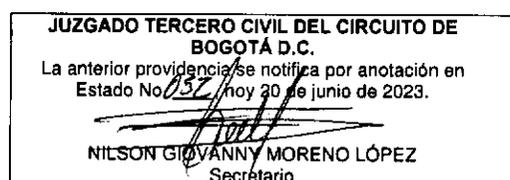
Se limita las medidas cautelares a la suma de **\$381.000.000,00**.

La memorialista del escrito que antecede deberá estarse a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE (2),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Yapn



¹ Fl. 11, archivo 03 anexos, cuaderno 1.

